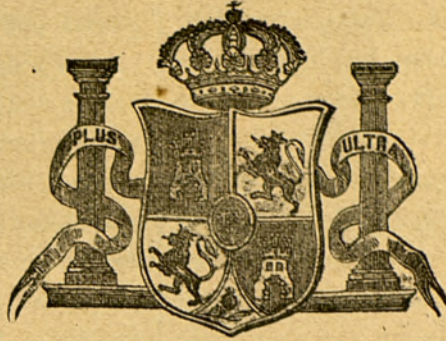


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 87.)

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Lara y D. Ignacio Cuñado, vecinos de Cogollos, contra el acuerdo de este Gobierno por el que fué desestimada la reclamacion entablada por los mismos y se confirmó el fallo del Ayuntamiento de dicha villa en que aprobó la inversion dada á varias sumas cobradas de inscripciones y no cargadas en cuentas.

Lo que se publica en este Boletín oficial á los efectos del art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 26 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
Carlos Créstár.

SERVICIO AGRONÓMICO PROVINCIAL.*Circular.*

La vigente ley fecha 30 de Junio de 1878 sobre la filoxera prohíbe la importacion de sarmientos, barbados, tutores y todo resto de la vid de los diversos puntos infestados tanto de la Península como del extranjero.

Prohíbe asimismo la libre circulacion de árboles, arbustos y plantas vivas de todo género que puedan trasportar el gérmen del insecto ó el de alguna criptógama de las que atacan á la vid y demás cultivos.

Por lo tanto, y con el fin de evitar perjuicios y gastos á los comerciantes de importacion y exportacion de plantas vivas y muertas procediendo de la vid, deberán unos y otros proveerse de un certificado de origen, visado siempre que sea posible por el personal facultativo del servicio agronómico de la provincia respectiva, en el que se haga constar la procedencia de la planta, su destino, y si la comarca está ó no libre de enfermedades de las conocidas con el nombre genérico de plagas del campo.

Los Alcaldes todos de la provincia están obligados por sí ó por medio de sus agentes á cumplir y hacer se cumpla cuanto queda relacionado y preceptúa la ley que se cita, exigiendo los certificados-guías y en su defecto haciendo reconocer las plantas por personas peritas, y disponiendo á la menor duda ó sospecha de que tengan gérmenes de insectos ó criptógamas sean quemadas.

Únicamente pueden exceptuarse por ahora y tener libre circulacion las plantas herbáceas y leñosas que procedan de la provincia, siempre que no sean vides ni resto alguno de este cultivo.

Burgos 26 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
Carlos Créstár.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 17 de Marzo de 1892.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Gutierrez, y asistencia de los Sres. Pineda, Huidobro, Sedano, y Arnaiz, dióse lectura del acta de la anterior de 14 del actual y quedó aprobada.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del oficio del Sr. Gobernador fecha en 16 del actual, trasladando otro del Sr. Vicepresidente de la Comision permanente de Pósitos del dia anterior en que emite el informe que la Diputacion de esta provincia le pidió á virtud de comunicacion de la Comision provincial de Canarias sobre la forma mas conveniente de crear un Banco Agrícola sobre la base de la reduccion á metálico de las existencias de granos de los pósitos.

Visto el oficio de la Junta local administrativa del pueblo de Cebolleros, perteneciente al Valle de Tobalina, interesando que se le autorize para litigar con D. Miguel Mendez Sotomayor, con el fin de obligarle á que entregue las inscripciones de propios de aquel pueblo que retiene como apoderado que ha sido del mismo: se acordó contestar que no se puede otorgar dicha autorizacion, mientras no sea solicitada con las formalidades prescritas por el artículo 86 de la ley municipal.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del oficio que dirige el Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia trasladando el de la Direccion general de con-

tribuciones indirectas, fechado en 12 de Febrero último, en que se traslada la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso-administrativo en 29 de Diciembre próximo pasado estimando el recurso interpuesto por la Diputacion provincial de Burgos contra la Real orden del Ministerio de Hacienda de 19 de Marzo de 1883 relativa á responsabilidades en las faltas cometidas de la ley del timbre en los expedientes de quintas obrantes en el archivo de esta provincia de los reemplazos desde el de 1871 hasta el 1.º de 1875.

La Comision quedó enterada del oficio del Director de carreteras provinciales en que participaba que en el dia de ayer salia con el Ayudante Nuño á ultimar la comprobacion del replanteo del trozo 4.º de la carretera de Burgos á Barbadillo del Pez.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de la Merindad de Montija, la Comision acuerda, en atencion á que el Ayuntamiento se halla al corriente en el pago de sus cuotas del contingente provincial, que el Director de carreteras pase á aquel pueblo, cuando las demás atenciones se lo permitan, á hacer los estudios, proyectos y presupuestos de los puentes vecinales que han desaparecido con motivo de la última inundacion.

Dada cuenta de las instancias del Ayuntamiento de la Merindad de Cuestaurría en solicitud de que el Director de carreteras provinciales pase á aquella localidad con el fin de formar los proyectos de reparacion del ponton que sirve á la villa de Paralacuesta y del puente de la villa de Mijangos

situado sobre el rio Nela: la Comision acuerda, de conformidad con lo establecido por la Diputacion, por mayoría de 3 votos de los Sres. Huidobro, Pineda, y Gutierrez, contra dos de los Sres. Arnaiz y Sedano, no haber lugar á lo solicitado.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de la instancia de varios vecinos del pueblo de Villamezan, perteneciente al distrito municipal de la Merindad de Castilla la Vieja, pidiendo que el Director de carreteras pase á aquella localidad á hacer el estudio, proyecto y presupuesto de las obras que han de ejecutarse en los caminos vecinales de la misma.

La Comision acuerda aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Febrero último por el Arquitecto provincial y su Ayudante.

Así bien acordó la Comision aprobar el estado de precios medios á que se ha vendido en el mes de Febrero último los artículos de suministro y que han de servir de abono para los que se faciliten en el presente mes á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Se acordó que se presenten á la Diputacion las cuentas que han rendido los Maestros de los talleres del Hospicio provincial de los materiales existentes en ellos, de los invertidos en la elaboracion y de los efectos construidos durante el segundo semestre de 1890-91.

Habiendo cumplido su compromiso D. Rufino Marin, del comercio de esta Ciudad, haciendo entrega en la Direccion del Hospicio provincial de todos los géneros y materiales que se comprometió á suministrar en la subasta verificada el dia 7 de Setiembre último, segun manifiesta el Director interino de dicho establecimiento en su comunicacion de 10 del actual: la Comision acuerda que se abone á dicho contratista la cantidad de 11.112'25 pesetas á que asciende el importe de dichos géneros y que se le devuelva el depósito que constituyó en garantía de su compromiso.

Para resolver lo que proceda en el expediente instruido á virtud de instancia de Salvador Diez y Fernandez, vecino y Concejal de Tablada del Rudron, manifestando que á su tiempo presentó al Alcalde la renuncia de dicho car-

go por optar por el de Juez municipal, para el cual habia sido nombrado, y que en vista de que no ha dado resultado alguno, la reproducia á esta Comision, acuerda la misma que se pida informe al Alcalde acerca de lo manifestado por el mencionado sugeto, y que remita si obra en su poder la renuncia del cargo de Concejal que este dice haber presentado, haciendo constar si cuando esto tuvo lugar se habia posesionado ya el D. Salvador del de Juez municipal.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de D. Andrés Pecharroman de la Fuente, vecino y Concejal del Ayuntamiento de Fuentenebro, en solicitud de que se le admita la renuncia que presenta de dicho cargo por ser mayor de 60 años: la Comision acuerda admitirla y relevar al recurrente del desempeño del cargo de Concejal.

En el expediente instruido á virtud de oficio del Alcalde de Valdezate remitiendo certificacion en que consta la declaracion de responsabilidad por cuotas provinciales atrasadas, la Comision acuerda contestar al Alcalde que disponga lo conveniente para la recaudacion de dichas cantidades y las ingrese en la Depositaria provincial.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Fernando Andrés y cinco vecinos mas de La Gallega en solicitud de que se requiera de inhibicion á la Audiencia de Lerma en la causa que se le sigue por conducir maderas sin marca legal, no obstante que procedian de compra llevada á cabo por los recurrentes en remates celebrados por los Ayuntamientos de años anteriores de maderas procedentes de cortas fraudulentas, pinos derribados y otros siniestros: se acordó por mayoría de 3 votos de los Sres. Arnaiz, Sedano, y Gutierrez, Presidente, contra 2 de los Sres. Pineda y Huidobro, que se ordene al Alcalde remita certificacion, expedida con referencia á los documentos obrantes en el archivo municipal, expresiva de la procedencia de las maderas vendidas por el Ayuntamiento á los recurrentes, para informar en su vista con el debido conocimiento de causa sobre si procede ó no el requeri-

miento de inhibicion de que queda hecho mérito.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de apelacion interpuesta por D. Serafin Hernando, vecino y concejal de Vadocondes, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito de 16 de Febrero último en que se determinó suspender hasta nueva resolucion del Sr. Gobernador la orden de la propia autoridad superior de la provincia de que se le repusiera en el expresado cargo: la Comision acuerda por mayoría de 4 votos de los Sres. Sedano, Arnaiz, Pineda, y Sr. Presidente, contra 1 del Sr. Huidobro, informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso en razon á que se demuestra por el mencionado documento que el recurrente no ha satisfecho al municipio por completo los débitos para cuyo pago fué apremiado.

Para informar lo que proceda acerca de la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Corporacion, dirigida á su autoridad por D. Anastasio Martin, Alcalde de Nebreda, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa en que se le niega el pago de 65 pesetas 60 céntimos, que dice adelantó de su propio peculio para llevar á cabo reparaciones en la casa-escuela: la Comision acuerda que emita informe el Ayuntamiento y se una al expediente certificacion de los acuerdos en que se dispuso practicar las obras en cuyo pago se ha invertido la cantidad reclamada, así como que se invite al reclamante á presentar los justificantes de las diferentes partidas de su cuenta.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Corporacion, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Evaristo Velasco Gordo, vecino de Villaverde del Monte, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que se le niega el derecho á diez encinas existentes en terrenos del comun de aquel pueblo; y resultando que el recurrente funda su derecho á los árboles mencionados en la venta hecha por el Estado del monte Encinar, como procedente de bienes nacionales, en la que dice están comprendidos los árboles existentes en fincas particulares y que sirven de deslinde al monte: la Comision acuerda informar en el sentido de que no

procede adoptar resolucion alguna por incompetencia del Gobierno civil, pudiendo el reclamante acudir en uso de su derecho ante quien viere convenirle.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Apolinar Jorge Corcuera contra el acuerdo del Ayuntamiento de Redecilla del Campo en que se declaró bien incluido en el alistamiento formado para el reemplazo de este año á su hijo político José Garcia Martinez: la Comision acuerda estimar el recurso, y en su virtud la exclusion del alistamiento de este año del mozo José Garcia por no tener la edad señalada por la ley.

Visto el proyecto de tranvía de Haro á Pradoluengo, que ha remitido el Sr. Gobernador civil á fin de que el Director de carreteras provinciales verifique su confrontacion sobre el terreno: la Comision acuerda que se pase al Director de carreteras provinciales dicho proyecto á fin de que el expresado funcionario facultativo cumpla con lo que previene el art. 82 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 17 de Marzo de 1892.—El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Minas.—Circular.

Estando para finalizar el tercer trimestre del actual año económico, esta Delegacion cree oportuno dar á conocer á los propietarios, administradores ó arrendatarios de minas situadas en esta provincia el deber que les impone el art. 22 de la Instruccion para la administracion de los impuestos sobre la propiedad minera de 9 de Abril de 1889 y demás disposiciones que se inserta á continuacion, para que en los 10 primeros dias del próximo mes de Abril presenten por duplicado, en la Administracion de contribuciones de la misma, relacion del producto obtenido en la mina durante dicho tercer trimestre, ajustándose en un todo á los particulares que se consigna á continuacion.

Artículos de la Instrucción que debe tenerse presentes. al cumplir este servicio.

Artículo 22. Todo propietario ó explotador de una ó varias minas por sí ó por medio de representante legal presentará por duplicado en la Administración de contribuciones de la provincia en que radiquen las pertenencias mineras, en los 10 primeros días de cada trimestre, relación del producto de su mina durante el trimestre anterior inmediato.

Esta relación expresará:

1.º La cantidad, clase y ley del mineral extraído.

2.º El precio á que se haya vendido cada clase en la boca de la mina, ó el valor que se le considera en dicho punto si no se ha vendido, ó si se ha transportado para venderle á otro punto, ó para exportarle al extranjero.

3.º El importe del 1 por 100 sobre el valor íntegro, sin deducción de gasto alguno, que será la cantidad que el firmante de la relación se declare obligado á pagar.

Al pie de la relación declararán de su exactitud en la parte que les conste la persona ó personas que hayan adquirido los minerales para su explotación ó beneficio.

Esta declaración podrá hacerse por medio de documento separado de la relación si el comprador del mineral no tuviera su domicilio en la misma localidad y careciese de representante.

Si las minas pertenecen á una sociedad, presentará la relación el Presidente de la Junta directiva ó quien haga sus veces, bajo su propia responsabilidad personal.

El particular que en el plazo marcado no presente la relación de productos, hará desde luego efectiva la cantidad que en la segunda quincena del tercer mes del trimestre haya fijado el Delegado de Hacienda de la provincia, sin derecho á reclamación alguna, con arreglo á lo preceptuado por la ley de 25 de Julio de 1883.

Art. 23. Cuando el obligado á presentar la relación del producto de una mina no lo haga en el término prescrito por el artículo anterior, la Administración enviará contra él y á su costa comisionados plantones con las dietas correspondientes y le impondrá además un recargo del 20 por 100 de la cantidad que después resulte que debe pagar.

Si el obligado á declarar al pie de la relación ó en documento reparado, según el art. 22, se negase á hacerlo, pagará como multa el 20 por 100 del impuesto correspondiente á la parte que le corresponda declarar.

Art. 33. Todos los propietarios ó encargados de los establecimientos de fundición ó beneficio remitirán á la Delegación relaciones expresivas de las cantidades de mineral exportado ó recibido para su beneficio respectivamente en cada trimestre, con especificación de su valor, mina de donde procedían, nombre de los propietarios y residencia habitual de estos.

A dichas relaciones se acompañará las guías ó conduce.

La contravención á lo dispuesto en este artículo será penada con una multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por el mineral.

El Delegado de Hacienda admitirá los dos ejemplares de las relaciones y conservará uno, devolviendo el otro con su recibí para resguardo del interesado.

Burgos 24 de Marzo de 1892. — El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

La Dirección general de Contribuciones indirectas en telegrama de esta fecha me dice lo que sigue:

«Por Real orden de ayer se dispone admitir hasta el 10 de Abril próximas observaciones sobre detalles de ejecución del decreto de 23 de Febrero sobre zonas fiscales que presenten comisiones y representaciones de centros comerciales. Espere V. S. por tanto órdenes de esta Dirección general para plantear dicho decreto. Tenga preparados todos elementos necesarios para ejecutar lo dispuesto al recibir definitivo aviso y anúncielo para conocimiento general.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar, advirtiéndose que hasta el día 10 de Abril próximo serán admitidas por esta Delegación, según se previene en el telegrama transcrito, las observaciones que en debida forma se hagan sobre el particular.

Burgos 24 de Marzo de 1892. — El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Se hallan vacantes en esta provincia las plazas de Recaudadores de contribuciones y Agentes ejecutivos de las zonas que á continuación se expresa:

Cargos vacantes.	Partido judicial á que corresponden.	Zonas.	Numero de pueblos de cada zona.	Cargo anual. Pesetas.	Fianzas. Pesetas.	Premio de cobranza.
Recaudador.....	Burgos.....	2.ª	24	84816	8500	2.70
Idem.....	Idem.....	4.ª	23	84598	8500	2.70
Idem.....	Belorado.....	Unica	37	145557	17600	2.75
Idem.....	Sedano.....	Id.	25	65067	7600	3
Agente ejecutivo.	Burgos.....	1.ª	Capital,	»	4400	»
Idem.....	Idem.....	2.ª	24	»	850	»
Idem.....	Idem.....	3.ª	27	»	750	»
Idem.....	Idem.....	4.ª	23	»	850	»
Idem.....	Idem.....	5.ª	31	»	1100	»
Idem.....	Aranda de Duero..	Unica	35	»	4000	»
Idem.....	Belorado.....	Id.	37	»	1800	»
Idem.....	Miranda de Ebro...	Id.	18	»	2800	»
Idem.....	Roa.....	Id.	27	»	2500	»
Idem.....	Sedano.....	Id.	25	»	800	»
Idem.....	Salas de los Infantes.	Id.	50	»	1400	»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las que podrán dirigir sus proposiciones á esta oficina, en la que se les dará cuantas noticias y explicaciones deseen, teniendo en cuenta las prevenciones insertas en el Boletín oficial correspondiente al día 20 de Octubre de 1891.

Burgos 23 de Marzo de 1892. — El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. José Roman Junquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carlos Varela Fernandez, de 22 años de edad, soltero, relojero, natural de Vigo, hijo de Bernardino y Ramona, de estatura 1 metro 600 milímetros, ojos castaños, pelo negro, peso 48 kilos, dimensión de las manos 16 centímetros de largas por 8 de anchas, dimensión de los pies 27 centímetros de largos por 10 de anchos; cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto, al objeto de hacerle saber la pena que el Ministerio Fiscal pide se le imponga en la causa que se le siguió por cuatro delitos de estafa, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y habido que

sea conducirlo á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Burgos á 22 de Marzo de 1892. — José Roman Junquera. — Ante mí, Francisco Almazan.

Briviesca.

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de instrucción de la villa de Briviesca y su partido,

Por el presente hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades de la causa seguida contra Antonio Garcia y Garcia, vecino de Oña, sobre lesiones por disparo de arma de fuego á Teresa Lara, su convecina, tengo acordado en el expediente de exacción de costas proceder en primera subasta pública á la venta de la parte de casa que se dirá, radicante en dicho pueblo, cuyo acto tendrá lugar ante este Juzgado en su sala audiencia el día 12 del próximo mes de Abril á las doce de la mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

1.ª No existe titulación de la finca y se proveerán de ella á su costa los compradores, siendo además de su cuenta los gastos de escritura.

2.ª Antes del remate, los lici-

adores consignarán en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Finca objeto de la subasta.

La cuarta parte de una casa, señalada con el núm. 14 en la plaza del Mercado de la villa de Oña, proindiviso, consta de dos pisos por el frente y desvan por la espalda, siendo su construcción de mampostería y cal y mide 38 metros 50 centímetros cuadrados, cuya cuarta parte ha sido tasada en 300 pesetas.

Dado en Briviesca á 18 de Marzo de 1892.—Jacinto Cortí.—Ante mí, Miguel Astarloa.

Anguix.

D. Tomás Lopez Rubio, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que por este primero y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Pascual Mambrilla ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, pero cuya última residencia ha tenido en esta villa de Anguix, para que el día 31 del actual se presente en este mi Juzgado á contestar la demanda de juicio verbal civil que en el mismo ha presentado D.^a Gregoria Casado, vecina de esta villa, para que por el demandado le sean saneadas dos fincas que este le tiene vendidas libres de toda carga, y hoy resultan hallarse gravadas con censo del Estado Noble de Aranda de Duero, apercibiéndole al demandado que de no verificar su presentación en el día y hora señalados le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Anguix á 11 de Marzo de 1892.—El Juez municipal, Tomás Lopez.—Por su mandado, el Secretario, Braulio Sanz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los Pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 días, mediante la entrega de las respectivas cartas de pago.—(Continuacion)

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasificación.	Plazo que el pagaré representa.	SU IMPORTE. Ptas. Cént.	Nombre del comprador.
<i>Bienes del Clero.—Vencimientos de Agosto.</i>						
Clero.	8475	Vilviestre del Pinar.	Rústica	2	31'50	Leonardo Garcia.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	2247	Buniel.	"	9	90	Claudio Melgosa.
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	3168	Sotopalacios.	"	7	49'50	Lucinio Marlo Velasco
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	296 y 98	Carrias.	"	16	33'75	Casto Saiz Maté.
"	307	"	"	16	42'25	"
"	6843	Cueva Cardiel.	"	16	31'25	Mauricio Saiz.
"	7973	Villarmentero.	"	3	40'76	Elias Gonzalez.
"	2423	Celadilla Sotobrin.	"	12	39'45	Cipriano Mata.
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	2542	Hormaza.	"	3	49'20	Pedro Barriocanal.
"	7549	Belorado.	"	15	477'65	Angel Aparicio.
"	6452	"	"	15	780	"
"	558	Tosantos.	"	15	32'50	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	3690	Silanes.	"	3	28	Hilario Morquecho.
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	2422	Celadilla Sotobrin.	"	13	1127'55	Lucas Gonzalez.
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	2418	"	"	13	21'45	Leon Gonzalez.
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	8722	Rupelo.	"	11	215'05	Celestino Sebastian.
"	43	Gumiel de Izan.	Urbana	3	680	Felipe Navas.
"	"	"	"	13	510	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	22	Fresnillo de las Dueñas	"	13	498	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	8585	Ontoria del Pinar.	Rústica	3	20'05	Dámaso Carazo.
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

BENEFICENCIA MUNICIPAL DE BURGOS.

La Comisión de Beneficencia ha dispuesto, según lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 23 del actual, sacar á pública subasta por segunda vez la contrata para el suministro de todo el pan de blanquillo que necesite para las atenciones de sus Establecimientos bajo el mismo pliego de condiciones publicado para la primera subasta en el Boletín oficial de la provincia núm. 38, correspondiente al día 6 del actual.

La subasta se verificará el día 31 del corriente á las once de la mañana. Y el tipo para el remate es el de 35 céntimos de peseta por cada pan.

Burgos 24 de Marzo 1892.—El Alcalde, Presidente, Emilio Luis y Rozas.—P. A. D. L. C., el Vocal Secretario, Bonifacio Diez Montero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Oculista.

D. José Fernandez Camariñas, Médico del Cuerpo de Sanidad militar, dedicado á esta especialidad en todas sus operaciones, ex-Ayudante del malogrado Maestro y célebre oculista de Madrid Dr. Delgado Jugo, ofrece su consulta á los enfermos de la vista en Burgos, calle de la Concepción, número 26, (casas de Barrera, en frente).

Horas: de doce á dos. 2

Interesante á los consumidores y vendedores de jabon.

En la fábrica de José Llosas, calle del Progreso, núm 16, Burgos, se venden jabones morenos, blancos, y pintas variadas, clases muy buenas y precios ventajosos. 13

D. Fermin Guerrero Fernandez, Médico Inspector del Instituto Audet de Madrid, se halla hospedado en Burgos en el Hotel de Paris, en donde residirá hasta primeros de Abril.

Visitará durante las horas hábiles del día y de la noche á los enfermos que se le presenten: visitará á domicilio y servirá de intermediario entre los enfermos y el cuerpo de facultativos del Instituto celular para mejor interpretación de los padecimientos.

Honorarios: 5 pesetas en el Hotel por cada visita, y 7'50 en el domicilio del enfermo. 4